

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA

Este documento es un contrato de Plan de Pensiones que se denomina Boletín de Adhesión, en él que constan las condiciones y principales características del Plan de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPE

El presente Boletín de Adhesión acredita la pertenencia del Partícipe

Don/doña N.I.F.

Fecha de nacimiento/...../.....

con domicilio en:

Calle:

Municipio: Código Postal:

al **Plan de Pensiones DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA** Num. DGS.: **N-4027**
 integrado en
 el **FONDO DE PENSIONES SANTANDER UNIVERSIDADES PENSIONES, F.P.** Num. DGS.: **F-1283**

BENEFICIARIOS: Se designan como beneficiarios para la contingencia de fallecimiento las personas físicas designadas a continuación:

Nombre y Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento	% Reparto

A falta de designación expresa serán beneficiarios los que correspondan según el siguiente orden de prelación: 1º el cónyuge superviviente, 2º los hijos del Partícipe a partes iguales, 3º los herederos legales del partícipe (incluidos legatarios de parte alícuota) y 4º el Plan de Pensiones, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición de tales.

ENVIO TELEMÁTICO DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA: Si se quisiera recibir la información periódica de forma telemática deberá marcarlo en este Boletín a continuación e indicar su cuenta de correo electrónico.

SI NO

Cuenta de correo electrónico:@.....

La dirección electrónica de la Entidad Gestora a la que podrá comunicar en cualquier momento su renuncia a la vía telemática o a comunicar cualquier cambio de la cuenta de su correo electrónico es santanderprevision@gruposantander.com

En _____ a _____ de _____ de _____



Fdo. Antonio Rubén de la Cruz Gil y Elena Mesonero Lázaro
Entidad Depositaria
SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.
P.P.



Fdo. Ricardo José Domingo Cascales
Entidad Gestora
SANTANDER PENSIONES, S.A., EGFP
P.P.

Firma del Partícipe

Entidad Promotora
 P.P.

INTERVINIENTES, DATOS DEL PLAN DE PENSIONES Y DEL FONDO DE PENSIONES

FONDO	SANTANDER UNIVERSIDADES PENSIONES, F.P. REGISTRO MERCANTIL DE MADRID: Tomo 21.716, Folio 129, Sección 8, hoja M-386730 Y N.I.F V-84439165. INSCRITO EN EL R.E. DE LA D.G.S. y F.P. CON EL NUM. F-1283
PLAN	PP DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA –LA MANCHA INSCRITO EN EL R.E. DE LA D.G.S. CON EL NUM. N-4027
PROMOTORES DEL PLAN ENTIDAD GESTORA	UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA. Calle Altagracia 50, Ciudad Real C.P. 13071 y CIF Q-1368009-E SANTANDER PENSIONES, S.A. E.G.F.P. Calle Serrano 69, Madrid 28006. REGISTRO MERCANTIL DE MADRID LIBRO DE S.A., TOMO. 2247, FOLIO 137, HOJA M-39693 Y N.I.F. A-78637675. INSCRITO EN EL R.E. DE LA D.G.S.y F.P. CON EL NUM. G0080
ENTIDAD DEPOSITARIA	SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.U Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar, Boadilla del Monte, 28660 Madrid REG. MERC. DE MADRID TOMO 4984 GENERAL, 4146 DE LA SECCIÓN 3ª DEL LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 45, HOJA M-7100 N.I.F. A-08161507 INSCRITO EN EL R.E. DE LA D.G.S.y F.P. CON EL NUM. D0196

NOTA: Este documento anula a los anteriores

LEGISLACIÓN APLICABLE.- RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por RD 304/2004 de 20 de Febrero, y por las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de Marzo de 2007. Para los residentes en los Territorios Forales, se estará a lo dispuesto en la normativa de cada uno de los territorios.

MODALIDAD.- El Plan, es de la modalidad del Sistema de Empleo y por razón de las obligaciones estipuladas, a la modalidad de aportación definida.

RENTABILIDAD: El Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

COMISIONES: Las comisiones del **PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA** son:

- Comisión de gestión: 0,45% anual, tomando como base de cálculo el valor de la cuenta de posición del Plan. Esta comisión se calculará y devengará diariamente y se abonará por meses vencidos. Adicionalmente a la anterior y con carácter variable, se aplicará un 0,015% por cada punto de rentabilidad bruta positiva obtenida por el Fondo de Pensiones en una anualidad en exceso de un 3% de rentabilidad bruta. Esta comisión se calculará anualmente a cada fecha de aniversario del inicio de operaciones del Plan de Pensiones y devengará y abonará por una sola vez anualmente.
La comisión máxima de gestión por los conceptos expresados, fijo y variable, no superará el 0,65% como máximo.
- Comisión de depósito: 0,05% calculado sobre el valor nominal del patrimonio custodiado. Esta comisión se calculará y devengará diariamente por meses vencidos.

APORTACIONES.- En el Plan se contemplan las siguientes aportaciones:

La aportación será obligatoria para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en las Especificaciones. Dichas aportaciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

La Universidad de Castilla-La Mancha realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en los Presupuestos de la Entidad Promotora de cada ejercicio, debiendo ajustarse, en todo caso, a los porcentajes que le sean aplicables de acuerdo con lo que se establezca por el Estado para el plan de pensiones de la AGE. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 23 de estas especificaciones.

En el año 2007, la Universidad de Castilla-La Mancha, en su calidad de Entidad Promotora, realizará una aportación inicial al fondo de 474.596,00 euros sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.

El pago de la aportación se efectuará en el mes de junio de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta corriente asociada al Fondo de Pensiones.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria, mensualmente detraídas, previa orden, de los devengos acreditados en la nómina. También podrán realizarse aportaciones por los partícipes mediante ingreso en la cuenta corriente que, oportunamente, se señale.

Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros Planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

La contribución del promotor será distribuida e imputada a quien tenga la condición de partícipe en activo a 1 de mayo de cada año, de acuerdo con los criterios y componentes establecidos en el presente artículo.

Las contribuciones de la Entidad Promotora se distribuirán entre los partícipes y les serán imputadas individualmente de la siguiente manera:

- Las contribuciones de la Entidad Promotora imputadas a cada partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del sueldo y otro calculado en función del número de trienios devengados.
- La cuantía global de contribuciones de la Entidad Promotora calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2) de estas especificaciones, se dividirá en dos partes, una correspondiente al sueldo y otra correspondiente a los trienios en la proporción del 75 % y 25 % respectivamente.
- El componente de la contribución individual correspondiente al sueldo se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el sueldo anual de los partícipes, mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{l}{\sum_{i=1}^n a_i \times n_i} \times a_i$$

a_i = El sueldo anual de cada uno de los grupos de titulación (A, B, C, D y E)

n_i = El número de partícipes de cada uno de los grupos.

l = 75 % de la aportación de la UCLM

d. El componente de la contribución individual correspondiente al número de trienios se determinará multiplicando el número de trienios devengados por los partícipes a 1 de mayo del año correspondiente por un valor unitario por trienio. El valor unitario por trienio se determinará dividiendo el volumen total de las contribuciones correspondientes a trienios, entre el número de trienios totales reconocidos a los partícipes que devenguen contribuciones a fecha 1 de mayo de cada año.

En el caso de los contratados laborales, para el cálculo del componente de la contribución correspondiente al sueldo se tomará como sueldo el mismo que corresponda a los funcionarios de carrera, con arreglo a la tabla de equivalencia que se acompaña como anexo I de estas especificaciones.

Para aquellos colectivos de partícipes que no devenguen trienios, el componente de la contribución individual correspondiente a trienios, se calculará multiplicando el mismo valor unitario por trienio por cada período de tres años de servicios efectivos prestados, en las condiciones previstas en los números 2 y 4 del artículo 9.

El personal que tenga la condición de Alto Cargo tendrá una contribución por el componente de la contribución correspondiente al sueldo equivalente a los funcionarios del Grupo A de titulación. El componente de la contribución individual correspondiente a trienios tendrá el mismo valor unitario que la del resto de los partícipes.

APORTACIONES MÁXIMAS ANUALES: Las cuantías máximas anuales tanto de las contribuciones del Promotor, como de las aportaciones de un mismo Partícipe, serán las que para cada anualidad establezca la Legislación vigente.

En el caso de que se superen las cuantías máximas anuales legalmente establecidas, la Entidad Gestora procederá a la devolución de los excesos de ambos límites de aportaciones, bien de promotor o bien de partícipe.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se efectuará por el importe efectivamente aportado en exceso. Si éste se produce en las aportaciones del partícipe o del Promotor, la rentabilidad imputable al exceso producido acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe o del Promotor si fuese negativa.

Tendrán prioridad a la hora de retirar los excesos producidos en un mismo ejercicio, las aportaciones realizadas por los partícipes en exceso en planes de los sistemas individual o asociado. Es decir, se retirarán en primer lugar las efectuadas en estos planes y posteriormente las realizadas a este plan de empleo.

INCOMPATIBILIDAD DE APORTACIONES.- A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento o Dependencia. Se podrá continuar realizando aportaciones tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, pudiendo solicitar el cobro de la prestación con posterioridad.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS.-

- 1.- La jubilación del partícipe.
- 2.- El fallecimiento del Partícipe por cualquier causa.
- 3.- El fallecimiento del Beneficiario por cualquier causa.
- 4.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES.-

Los beneficiarios para las contingencias de jubilación o incapacidad será el propio partícipe. Para fallecimiento será beneficiario la/s persona/s física/s designadas como tales por el partícipe. A falta de designación expresa, serán beneficiarios los que correspondan según el siguiente orden de prelación: 1º el cónyuge superviviente, 2º los hijos del Partícipe a partes iguales, 3º los herederos legales del partícipe (incluidos legatarios de parte alícuota) y 4º el Plan de Pensiones.

La Cuantía de la Prestación por cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan será igual al importe del derecho consolidado del Partícipe en el Plan de Pensiones a la fecha del Hecho Causante, ajustado a la fecha de cobro.

Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:

- a) Capital
- b) Renta Financiera (No asegurada)
- c) Renta Actuarial (asegurada)
- d) Mixta, que combine rentas con cualquier tipo o con un único cobro en forma de capita o disposiciones.
- e) Pagos sin periodicidad regular. En estos casos, la cuantía de la prestación a percibir por el beneficiario no podrá ser inferior 60,10 euros en cada momento.

La elección y la solicitud de cobro de la misma serán realizadas por el Beneficiario, una vez acaecida la contingencia cubierta por el Plan, cumplimentando para ello comunicación escrita.

COMUNICACIÓN DE LA CONTINGENCIA. El partícipe / beneficiario, tienen obligación de comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia, la forma elegida para el pago de la prestación, y presentar la documentación acreditativa, en el plazo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

DERECHO CONSOLIDADO. EL Derecho Consolidado está integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables, siendo su valor en cada momento dependiente del valor del patrimonio del Fondo. El valor del patrimonio del Fondo en el que el Plan estuviera integrado, podrá sufrir oscilaciones al alza o a la baja en función del comportamiento de los mercados financieros, afectando en consecuencia, al valor de los derechos consolidados y de las prestaciones que en su caso se perciban. El derecho consolidado no es reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas.

A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones y₇ movilización de derechos consolidados, se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación o, la movilización. En los supuestos de reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, la Gestora también utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez o el pago de la prestación.

EMBARGO DE LAS UNIDADES DE CUENTA: El embargo de las unidades de cuenta no dará lugar a la pérdida de los derechos consolidados a vencimiento, si bien, dichos derechos consolidados no serán ejecutables hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en el que se hagan efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo o enfermedad grave y se solicite el cobro de los derechos consolidados.

MOVILIZACIÓN.- El Derecho Consolidado/Económico del Partícipe/Beneficiario es movilizable, por terminación del Plan de Pensiones. En caso de extinción de la relación laboral con la Entidad Promotora para la que se presten servicios, el partícipe podrá movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, desde la fecha de la extinción de la relación laboral.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ.- Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos a los efectos de traspaso a otro Plan o cuando suceda alguna de las contingencias que den lugar a la prestación y en los supuestos de enfermedad grave del partícipe, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad o personas en régimen de tutela o acogimiento que conviva con el partícipe o de él dependa y en el supuesto de desempleo de larga duración.

INFORMACIÓN PERIÓDICA: Los Partícipes y Beneficiarios del Plan recibirán un Informe semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros aspectos que la legalidad vigente establezca en cada momento, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. Igualmente, tendrán derecho a que la Entidad Gestora ponga a su disposición con periodicidad trimestral la información periódica indicada anteriormente. Si se quisiera recibir la información trimestral en su domicilio deberá marcar la siguiente casilla .

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN EN CASO DE CONSULTA O LITIGIO: En caso de consulta o reclamación los Partícipes y Beneficiarios del Plan podrán dirigirse en primer lugar a la Comisión de Control del Plan o al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Gestora. Agotada esta vía, podrán dirigirse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Si no estuvieran conforme con la resolución de éste último organismo, podrán dirigirse a la Jurisdicción competente.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL FONDO Y DEL PLAN: En el Departamento de Recursos Humanos del Promotor o en el domicilio social de la Entidad Gestora se encuentra a su disposición texto íntegro de las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de Funcionamiento y la Declaración de Política de Inversión del Fondo de Pensiones. En la página web www.santanderprevision.com, podrá encontrar información relativa a este Plan de Pensiones así como el Fondo en que se integra.

CLÁUSULA LOPD - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

1.- El partícipe y, en su caso, los aportantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que la Entidad Gestora, Santander Pensiones, S.A., E.G.F.P. tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de la Entidad Gestora, autorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y para el desarrollo de acciones comerciales (por medio de correo postal, teléfono, fax, SMS, correo electrónico y cualquier medio telemático), sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, para la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios de la Entidad Gestora, perdurando su autorización, en relación con en este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con la sociedad gestora, en tanto no sea revocada. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable de los ficheros la Entidad gestora, con domicilio a estos efectos en las dirección indicada en esta cláusula más adelante.

Los interesados quedan informados de su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida a **Santander Pensiones, S.A., E.G.F.P.**, Ciudad Grupo Santander, Calle Serrano 69, Madrid 28006, siendo responsable del fichero la indicada Entidad Gestora.

2.- No obstante lo anterior y las previsiones contenidas en esta cláusula titulada "Protección de Datos de Carácter Personal", el Partícipe o Titular, mediante el presente documento, puede manifestar su negativa a la comunicación de sus datos y al tratamiento de los mismos para fines distintos de los directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, marcando, si procediera, la siguiente casilla:

Las partes convienen que los datos personales del Partícipe o Titular no serán utilizados para la oferta y contratación de otros productos y servicios de la Sociedad Gestora.